



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **081**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S  
Demandado (s) : Julián Andrés Noriega Marulanda  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00312-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, a folio 14 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

De otra parte, y teniendo en cuenta que, a folio 23 vto. del cuaderno de medida reposa respuesta por parte de la entidad bancaria Bancolombia, mediante la cual informan que le fue embargado la suma de \$4.700.000, y que revisado el portal de depósitos judiciales, se verifica que dicho valor fue puesto a disposición de este despacho judicial; se procederá de conformidad, teniendo en cuenta que dentro del asunto de la referencia se dio el pago total de la obligación, hecho afirmado por la abogada demandante entendiéndose dicho pago de manera directa, sin tener en cuenta el título judicial existente el cual se ordenara entregar a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Grupo Agronorte S.A.S. contra el señor Julián Andrés Noriega Marulanda, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Julián Andrés Noriega Marulanda C.C. No. 1.112.621.445, en las siguientes entidades financieras Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A. Medida que fuera decretada por auto No. **2294** de fecha 8 de septiembre de 2021 y comunicada por oficio No. **888** del 13 de septiembre de 2021. Librar el oficio respectivo al gerente de las referidas entidades, para lo de su cargo.

**Tercero:** Cancelar la medida de embargo y secuestro de la cuota parte del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-34487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se



denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Julián Andrés Noriega Marulanda C.C. No. 1.112.621.445. Medida que fuera decretada por auto No. **2294** de fecha 8 de septiembre de 2021 y comunicada por oficio No. **889** del 13 de septiembre de 2021. Librar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

**Cuarto:** Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente

**Quinto:** Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor **Pagaré No. 01 de fecha 27 de noviembre de 2020 por valor de \$2.742.935**, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.**

**Sexto:** Ordenar la entrega del depósito judicial No. 454140000001057 por valor de \$4.700.000, a favor del señor Julián Andrés Noriega C.C. No. 1.112.621.445, por lo expuesto en precedencia. Elabórese la orden respectiva.

**Séptimo:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ac4914ec15537aa741bc30706d9a7efd5497b9fea76c211c366c37561e932df**

Documento generado en 18/01/2022 03:45:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**